

CONTRATO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, AL CUAL EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. CARLOS ALBERTO VILLANUEVA SÁNCHEZ Y POR LA OTRA PARTE LETICIA RÍOS HERNÁNDEZ, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “AUTOR (A)”.

DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA “EL INSTITUTO”:

- a) Que EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY en cuanto sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con personalidad jurídica propia, establecida por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de Septiembre de 1952, en donde se otorgó reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en esa Institución.
- b) Que posteriormente, en el mismo Diario Oficial de fecha 5 de marzo de 1974, se publicó el Acuerdo No. 3438 del Secretario de educación Pública por el que se dispuso que los estudios que imparta el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en cualquier parte de la República, tendrán plena validez oficial de acuerdo con el Reglamento de Revalidación de grados y Títulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Julio de 1940.
- c) Que los actos a que se refieren las anteriores declaraciones constan en Escritura Pública No. 22,243 de fecha 20 de Diciembre de 1998, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27, con ejercicio en esta ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III, Asociación Civil de fecha 23 de Diciembre de 1998.
- d) Que su representante, DR. CARLOS ALBERTO VILLANUEVA SÁNCHEZ, está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente Contrato, como consta en la Escritura Pública No. 22,975, pasada el 08 de marzo del 2002, ante la fe del Notario Público No. 12, del Municipio de Monterrey en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, bajo los siguientes datos: No. 587, Vol. 41, Libro 6, Sección III A Civiles, de fecha 15 de marzo del 2002.
- e) Que señala como su domicilio legal para efectos del presente Contrato el ubicado en el número 940, edificio “C”, planta baja, oficinas de la Dirección de Asesoría Jurídica del Sistema ITESM, Colonia Cerro de la Silla, Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDA. Declara “AUTOR (A)”:

- a) Llamarse como ha quedado escrito en el proemio de este contrato, ser de nacionalidad mexicana, de 44 años de edad, de estado civil soltera, con R.F.C. RIHL590808, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

(Cuz)

fv

- b) Que señala como su domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en Juan Ayala No.4, Colonia centro, en la ciudad de Uruapan, Michoacán, México.
- c) Que es titular de todos los derechos de autor de la obra titulada “PLANEACIÓN NORMATIVA EN EL COLEGIO MANUEL FULCHERI: VISIÓN COMPARTIDA 2008, MISIÓN Y VALORES ” en lo sucesivo LA OBRA.
- d) Que esa obra es la consecuencia de un proyecto de investigación presentado para culminar una materia específica en sus estudios de maestría o doctorado.
- e) La obra es original y no transgrede ninguno de los derechos de Propiedad Intelectual pertenecientes a terceras personas.
- f) Que es su voluntad celebrar el presente contrato, ya que tiene la capacidad legal para suscribirlo por sí mismo (a).

Expuesto lo anterior, las partes contratantes declaran que es su libre voluntad suscribir y respetar estrictamente el presente Contrato, sujetando su cumplimiento a lo pactado al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. (OBJETO).- Bajo los términos y condiciones de este contrato, el o la AUTOR (A) autoriza a EL INSTITUTO a utilizar, reproducir, divulgar, publicar y comunicar públicamente LA OBRA, de forma no exclusiva; así como digitalizar la misma, siempre y cuando, estas actividades se realicen con fines académicos o propios al objeto de EL INSTITUTO.

De la misma manera, las partes acuerdan que cuando se lleve a cabo la digitalización de LA OBRA será efectuada por EL INSTITUTO. Éste se compromete a utilizarla única y exclusivamente en la forma estipulada en la cláusula primera de este contrato y a dar crédito en todo momento al AUTOR (A).

El periodo de esta licencia será por 10 años, pudiendo ser prorrogable por periodos iguales, siempre y cuando ambas partes así lo acuerden y lo establezcan por escrito.

SEGUNDA. (REGISTRO DE OBRA).- Ambas partes acuerdan que será responsabilidad de el o la AUTOR (A) llevar a cabo tantas gestiones sean necesarias ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, para el debido registro de la misma.

TERCERA. (PROPIEDAD INTELECTUAL).- Ambas partes acuerdan que los derechos de propiedad intelectual derivados del objeto del presente contrato le corresponderán al INSTITUTO, otorgando el crédito correspondiente al autor.

En cuanto a la digitalización de LA OBRA, los derechos morales corresponden a el o la AUTOR (A) y a el INSTITUTO, reconociendo y otorgando los créditos correspondientes de LA OBRA.

CUARTA. (AUTORIZACIÓN).- EL INSTITUTO se obliga en el futuro a obtener previamente y por escrito la autorización correspondiente de el o la AUTOR (A), para

Clus

qⁿ

utilizar la obra en otros fines a los acordados y expresados en la cláusula primera de este contrato, o en caso de que realice alguna modificación substancial en la OBRA.

QUINTA. (RESPONSABILIDAD DE EL O LA AUTOR(A)).- El o la AUTOR (A) desliga de toda responsabilidad a EL INSTITUTO frente a terceros, por cualquier violación a los derechos de autor y propiedad intelectual que cometa el o la AUTOR (A) al llevar a cabo el servicio objeto de este contrato. El o la AUTOR (A) será responsable de obtener y cubrir todos los pagos y obtener las autorizaciones necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato, así como sacar en paz a EL INSTITUTO de cualquier reclamación y a responder ante las autoridades competentes.

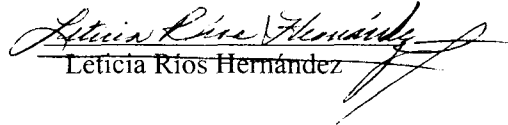
SEXTA. (CONFLICTOS).- Las partes convienen en que los asuntos relacionados con el objeto de este contrato, que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

SÉPTIMA. (JURISDICCIÓN).- Ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey y a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicho estado, para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente contrato; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles

Leído este contrato por las partes, lo ratifican y firman en Monterrey, N.L., a los 18 días del mes de junio, elaborándose este instrumento por duplicado para quedar un tanto para cada una de las partes.

EL INSTITUTO

AUTOR (A)

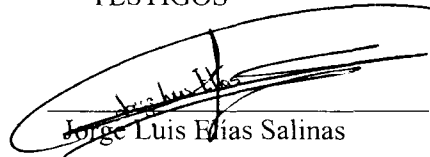


Dr. Carlos Alberto Villanueva Sánchez
Representante

Leticia Ríos Hernández

TESTIGOS

TESTIGOS



Ma. Cristina Salinas Cano

Jorge Luis Elías Salinas

18 de junio de 2003, Monterrey, N. L.

